



ESTATUTOS SOCIALES
DEL
REAL ZARAGOZA, S.A.D.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL REAL ZARAGOZA, S.A.D., APROBADOS EN REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DEL REAL ZARAGOZA, C. D. DE FECHA 14-03-1992, Y QUE RECOGEN LAS DIFERENTES MODIFICACIONES APROBADAS EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- **JUNTA GENERAL DE 11-06-1993: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 29, 31, 32, 33, 35 Y 39.**
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 14-06-1994: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.**
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 21-03-1996; POR MANDATO DE JUNTA GENERAL DE 1-09-1995, AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.**
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 10-01-2000; REDENOMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y, POR TANTO, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.**
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 21-03-2000; CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.**
- **JUNTA GENERAL DE 3-10-2001: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 9, se añade 9 bis, 20, 24, 31, 33 se suprime, 37 y 39.**
- **JUNTA GENERAL DE 22-01-2006; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.**
- **JUNTA GENERAL DE 1-02-2008; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20, PUNTOS 2 Y 3.**
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 11-06-2008; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.**
- **JUNTA GENERAL DE 29-03-2010: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24**
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 12-04-2010; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.**
- **JUNTA GENERAL DE 17-12-2012: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.**
- **JUNTA GENERAL DE 13-03-2015: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.**
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 7-02-2017: CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.**
- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 30-07-2019: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.**
- **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 22-12-2020: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 41 y 42; (ii) CREACIÓN DEL ARTÍCULO 20 bis; y (iii) SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 33 y CONSIGUIENTE RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 (ACTUAL 8), 9 BIS (ACTUAL 9) y 34 a 43 (ACTUALES 33 a 42).**
- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 27-6-2022: AUMENTO DE CAPITAL. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5**

- **JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE 10-12-2022: AUMENTO DE CAPITAL. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5**

REAL ZARAGOZA, S.A.D.

- ESTATUTOS -

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Denominación Social

Con la denominación de "Real Zaragoza, S.A.D.", se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no dispuesto en ellos, por la Ley del Deporte, sus normas de desarrollo y demás Disposiciones Legales que, en cada momento, le fueran aplicables.

Artículo 2.- Duración

La duración del Real Zaragoza, S.A.D., será indefinida. El Real Zaragoza C.D. que dio comienzo a sus actividades y operaciones el día de su fundación, mantiene su personalidad jurídica bajo esta nueva forma societaria de Sociedad Anónima Deportiva, como consecuencia de haberse ajustado al proceso de transformación previsto en la Ley 10/90, de 15 de Octubre, del Deporte y en el Decreto 1084/91, de 5 de Julio, que ha sido derogado por el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas. La Sociedad Real Zaragoza S.A.D., dio comienzo a sus operaciones societarias deportivas el día del otorgamiento de la Escritura de constitución.

Artículo 3.- Domicilio

1.- La Sociedad tendrá su domicilio en Zaragoza, calle Eduardo Ibarra, 6.

2.- La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quién será también competente para acordar el traslado del Domicilio Social dentro

de la misma población, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.

Artículo 4.- Objeto Social

1.- El objeto Social del Real Zaragoza S.A.D. consistirá en:

a) La participación en Competiciones Deportivas de carácter profesional en la modalidad de Fútbol.

b) La promoción y desarrollo de actividades deportivas, en todas sus modalidades.

c) La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo, vinculados o relacionados con la actividad deportiva.

2.- Todas estas actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, bien a través de sociedades en las que el Real Zaragoza, S.A.D. ostente la titularidad de acciones o participaciones, o bien por medio de cualquier otra forma de entidad jurídica, y en todos los casos, siempre que su objeto social sea, en todo o en parte, idéntico o análogo al aquí descrito

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. CAPACIDAD PARA SER ACCIONISTA Y TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES

CAPÍTULO I

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital Social

El capital social es de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (27.674.572.-€), completamente suscrito y desembolsado y está representado por VEINTE MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS (27.674.572) acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1.-€) de valor

nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 27.674.572, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Artículo 6.- Aumento y Reducción del Capital Social

1.- El Capital Social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General, legalmente convocada al efecto, con el quórum de asistencia previsto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.8 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, el capital del Real Zaragoza S.A.D. nunca podrá ser inferior al 50 por 100 del fijado en el momento de su transformación a Sociedad Anónima Deportiva.

2.- La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión, y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

3.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Consejo de Administración para ampliar el Capital Social en los términos, plazos y condiciones establecidos en el artículo 297 apartado b) de la Ley de Sociedades de Capital, quedando facultado, asimismo, el Consejo, en virtud de tal delegación, para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

CAPÍTULO II

ACCIONES Y TRANSMISIÓN

Artículo 7.- Acciones

1.- Las acciones son nominativas, de serie única y se inscribirán en un Libro-Registro de acciones nominativas en el que deberán anotarse, además, las sucesivas transferencias de su titularidad y la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

2.- No obstante lo anterior, el Real Zaragoza S.A.D. podrá emitir, una vez suscrito y desembolsado el capital mínimo y con cargo a futuras ampliaciones de capital, acciones sin voto, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Estas gozarán de los beneficios previstos en la Ley.

3.- El Real Zaragoza S.A.D., sólo reputará accionista o, en su caso, titular del derecho real correspondiente sobre la acción de que se trate, a quien se halle inscrito con tal carácter en el Libro-Registro a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

4.- La Sociedad expedirá a favor de los titulares de las acciones o de derechos reales sobre las mismas un extracto del contenido del mencionado Libro-Registro en relación con sus respectivos Títulos. Dicho extracto constituirá el Título acción a los efectos legales.

5.- Cuando así lo prevea la Legislación vigente, y con sujeción a la misma, las acciones podrán:

- a)** Estar representadas por medio de anotaciones en cuenta; o
- b)** Emitirse bajo el sistema de Títulos múltiples.

6.- Los Títulos representativos de las acciones llevarán el sello de la Sociedad y estarán firmados por dos Administradores. Las firmas de éstos podrán ser estampilladas con arreglo a lo que la legislación en la materia disponga. Llevarán numeración correlativa y expresarán los requisitos exigidos por las disposiciones legales en vigor.

7.- En cumplimiento del artículo 18 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, el Real Zaragoza, S.A.D., remitirá semestralmente al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional una certificación global de los movimientos registrados en su libro registro de acciones nominativas, con indicación del número de acciones que han sido objeto de transmisión o gravamen e identificación de sus transmitentes y adquirentes.

8.- En el caso de que las acciones estén representadas por medio de anotaciones en cuenta, el Real Zaragoza, S.A.D. recabará semestralmente de las entidades encargadas de la llevanza de los correspondientes registros la

información a que se refiere el apartado anterior, para su inmediata remisión al Consejo Superior de Deportes.

9.- El Real Zaragoza, S.A.D. deberá permitir el examen del libro-registro de acciones nominativas y atender todas las solicitudes de información que le curse el Consejo Superior de Deportes en relación a la titularidad de sus acciones.

Artículo 8.- Transmisión de Acciones. Excepciones a la libre Transmisibilidad

1.- En principio, las acciones del Real Zaragoza S.A.D., son libremente transmisibles.

2.- No obstante, la transmisión de las acciones de la Sociedad estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de su deseo de transmitir o de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y, en su caso, serie y demás condiciones que libremente se hayan establecido.

b) Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones.

3.- Toda persona física o jurídica que adquiera o enajene una participación significativa en la sociedad (entendiendo por participación significativa la definición que en cada momento establezca la normativa sobre sociedades anónimas deportivas), deberá comunicar al Consejo Superior de Deportes el número y valor nominal de las acciones, plazo y condiciones de la adquisición o enajenación en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto número 1251/1999, de 16 de julio.

4.- En el caso de que las acciones del Real Zaragoza, S.A.D. estén admitidas a cotización en una Bolsa de Valores, la adquisición o enajenación de participaciones significativas se notificarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en la legislación del mercado de valores, comunicación ésta que relevará al obligado del deber informar directamente al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 9 - Excepciones a la libre transmisibilidad de acciones.

1.- No podrán ser accionistas de la entidad ninguna otra sociedad anónima deportiva ni club que participen en la misma competición profesional de ámbito estatal, o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

2.- Toda persona física o jurídica que pretenda adquirir acciones del Real Zaragoza, S.A.D., o valores que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a su suscripción o adquisición de manera que, unidos a los que posea, pase a ostentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al 25 por 100, deberá obtener autorización previa del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo expuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, considerándose poseídas o adquiridas por una misma persona, física o jurídica, las acciones u otros valores a que se refiere el artículo 11 del citado Real Decreto.

3.- Ninguno de los accionistas del Real Zaragoza S.A.D., cuya participación en el Capital Social supere el 1 por cien podrá poseer en otra Sociedad Anónima Deportiva acciones en proporción superior a la antes reseñada, si esa otra Sociedad participa en la misma Competición Deportiva que el Real Zaragoza S.A.D., o en las que éste participe a través de sus diversos equipos.

4.- Igualmente, las personas físicas sujetas a una relación de dependencia con el Real Zaragoza S.A.D. ya sea en virtud de un vínculo laboral, profesional u otro, no podrán poseer, asimismo, acciones de otra Sociedad que participe en la misma competición, siempre que esa participación sobrepase el 1 por cien del Capital Social.

5.- La superación de los límites expresados en los apartados 3 y 4 del presente artículo conlleva la obligación de enajenar, en el plazo de tres meses después de producida la situación anómala, la cantidad necesaria de acciones para respetar los límites precitados y, únicamente, el accionista podrá ejercer el derecho de voto en la Sociedad por la que opte, comunicando dicha opción a las S.A.D. afectadas y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Artículo 10.- Derechos incorporados a cada acción.

Cada acción representa una parte alícuota del Capital Social; confiere a su titular legítimo la condición de accionista; le atribuye el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; le otorga el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, el de asistir y votar, en los términos de los artículos 20 y 20 bis, en la Juntas Generales, el derecho de información y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto, sin perjuicio del no reconocimiento de este último derecho a las acciones sin voto.

CAPITULO III

COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES

Artículo 11.- Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de Derechos Reales sobre las acciones.

Artículo 12.- Usufructo de las acciones.

En el caso de usufructo, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconoce la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13.- Prenda y Embargo de acciones.

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del accionista corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliera la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrán cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14.- Órganos de la Sociedad

El gobierno y la administración de la Sociedad corresponderá a:

- a) La Junta General de accionistas
- b) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. Junta General

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

Artículo 16.- Atribuciones y competencias de la Junta General

- a) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- b) Determinar el número de Administradores que deban integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros de éste, y ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo.
- c) Aumentar o reducir el Capital Social, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de aumento, así como el acuerdo de aumento mismo, en los términos señalados por la Ley.

d) Emitir obligaciones, bonos u otros títulos análogos, convertibles o canjeables o no, hipotecarios, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico, en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o características de las mismas y ampliar el Capital Social en caso de obligaciones convertibles en acciones.

e) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la Propuesta sobre Distribución de Beneficios correspondiente a cada ejercicio económico.

f) Examinar y decidir sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

g) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.

h) Decidir sobre los asuntos que le son sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

i) Nombrar los Auditores de Cuentas.

j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos

Artículo 17.- Clases de Junta General

La Junta General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y habrá de ser convocada por los Administradores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

a) Con carácter de Ordinaria; todos los años y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.

b) Con carácter de Extraordinaria, en los demás casos.

Artículo 18.- Convocatoria de la Junta.

1.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán

ser convocadas mediante Anuncio publicado en la página web de la Sociedad, www.realzaragoza.com, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración.

2.- El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la localidad y el lugar dentro del territorio nacional donde haya de celebrarse, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos que figuren en el Orden del Día, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; así como, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 (veinticuatro) horas.

3.- En el supuesto de celebración y/o asistencia a la Junta General por medios telemáticos conforme a lo previsto en el artículo 20 bis, el anuncio de convocatoria, además de las previsiones contenidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Artículo 19.- Quórum

1.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del Capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la Junta cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será

necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% (cincuenta por ciento) del Capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% (veinticinco por ciento) de dicho Capital.

Artículo 20.- Lugar de celebración y asistencia a las Juntas

1.- Las Juntas se celebrarán en Zaragoza, en el lugar señalado en la convocatoria.

2.- Se compondrá la Junta General de los accionistas que posean trescientas veinte (320) o más acciones. Para asistir a ella deberán tenerlas inscritas en el Libro-Registro correspondiente al menos cinco días antes, cuando menos, a aquél al que deba celebrarse la Junta.

3.- Los que fuesen tenedores de menor número de acciones podrán reunirse y elegir quien los represente en la Junta General por cada trescientas veinte (320) de ellas.

4.- La celebración de acuerdos o convenios con otros accionistas en virtud de los cuales las partes queden obligadas a adoptar, mediante ejercicio concertado de los derechos de voto de que dispongan, una política común duradera en lo que se refiere a la gestión de la sociedad, deberá de comunicarse a la Sociedad y al Consejo Superior de Deportes, al igual que su ruptura o modificación.

5.- Todo accionista podrá asistir personalmente cumpliendo los requisitos antes previstos, a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, que deberá ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

6.- Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en Escritura Pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

7.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de la revocación.

Artículo 20 bis.- Celebración y asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos a la Junta General. Emisión del voto electrónico.

1.- La Junta General podrá celebrarse por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto y su conexión en tiempo real, cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. A estos efectos, el órgano de administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática; esto es, sin un lugar físico al que puedan asistir presencialmente los accionistas entendiéndose celebrada la Junta General, en este supuesto, en el domicilio social.

2.- La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por la regulación que a tal efecto adopte el órgano de administración atendido el estado de la técnica y las condiciones de seguridad vigentes en cada momento. En particular, el órgano de administración podrá regular, entre otras cuestiones: (i) la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente; (ii) el procedimiento y las reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos; (iii) la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos; y, (iv) los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

3.- Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

4.- Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley o los Estatutos, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

5.- La mesa de la Junta General y, en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

Artículo 21.- Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Adopción de Acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo, o, en su ausencia, el vicesecretario, o su sustituto.

2.- Constituida la Mesa de las Juntas Generales, se procederá a la formación de la lista de asistentes, presentes o representados, pudiendo utilizarse para ello cualquier procedimiento adecuado. El Presidente resolverá, con la ayuda, en su caso, de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, las dudas y reclamaciones que surjan sobre la lista de asistentes y, acto seguido, declarará, en su caso, constituida válidamente la Junta.

3.- Corresponde a la Presidencia dirigir las deliberaciones, determinar los turnos de intervención y poner fin a los debates, cuando estime suficientemente discutido el asunto de que se trate.

4.- Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día, serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.

Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 22.- Actas y Certificaciones.

1.- Las deliberaciones de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se harán constar en Actas extendidas en un Libro-Registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

2.- Las Actas tendrán fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

3.- Las Certificaciones de las Actas que se expidan, serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- Consejo de Administración

1.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

2.- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros-Delegados o, igualmente, una Comisión Ejecutiva.

Artículo 24.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración

1.- El Consejo de Administración del Real Zaragoza S.A.D. estará formado por un número de Consejeros, que podrán no ser accionistas, no inferior a tres (3) ni superior a veinticinco (25), elegidos por la Junta General de Accionistas y bajo el sistema de elección proporcional, en la forma determinada por los artículos 243 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición contemplados en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Deporte, en la

normativa sobre Sociedades Anónimas Deportivas y demás disposiciones aplicables, estableciendo la expresa prohibición para ser administrador de la entidad a quienes sean titulares de acciones de otra u otras Sociedades Anónimas Deportivas que participen en la misma competición profesional que la Sociedad o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva, aun encontrándose éstos dentro de los límites porcentuales estatutariamente establecidos. Igualmente, no podrán ser nombrados administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero

Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo que no podrá exceder de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección en una o varias ocasiones por períodos de igual duración máxima, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.”

Artículo 26.- Presidencia y Vicepresidencia del Consejo. Consejeros Delegados y Comisión Ejecutiva

1.- El Consejo de Administración del Real Zaragoza S.A.D. elegirá, entre sus componentes, un Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre éstos. Las personas designadas para el cargo de Presidente o Vicepresidente podrán ser reelegidas indefinidamente.

2.- En defecto del Presidente, presidirá el Consejo el Vicepresidente primero, en defecto de éste, el segundo. En defecto de todos los anteriores, corresponderá presidir la reunión al Consejero de más edad.

3.- También podrá el Consejo nombrar uno o varios Consejeros-Delegados y una o varias Comisiones Ejecutivas, fijando el mismo Consejo las atribuciones

que se les encomiendan y sus normas de composición, organización y funcionamiento, pudiendo modificar o revocar todo ello cuando lo estime oportuno.

4.- Además, el Consejo de Administración nombrará un Secretario y podrá nombrar, si así lo acuerda, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros.

5.- En caso de reelección de Consejeros que ocupen algunos de los cargos señalados en este artículo, la reelección llevará implícita la ratificación en el cargo correspondiente, con idénticas facultades, salvo lo que de otro modo disponga el Consejo.

Artículo 27.- Funciones y Representación del Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo de Administración del Real Zaragoza S.A.D. ostentará la suprema representación de la Compañía y le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas, ordenando las intervenciones que en las mismas se produzcan.

b) Convocar las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva que se constituyan y de las que forme parte; elaborar los Ordenes del Día, y presidir las reuniones dirigiendo las discusiones y deliberaciones que se produzcan.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones Ejecutivas, ostentando a tal efecto los más amplios poderes de representación, con independencia de los poderes o delegaciones que el órgano de que se trate pueda otorgar a otros Consejeros.

Artículo 28.- Reuniones del Consejo

1.- El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de, como mínimo, un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, si previa solicitud al presidente, éste sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes desde dicha

solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá delegar en el Secretario o en el Vicesecretario, en su caso, la facultad de proceder a la convocatoria del Consejo de Administración.

2.- El Consejo podrá regular su propio funcionamiento estableciendo, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior.

3.- En todo caso, el Consejo no quedará válidamente constituido sino cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

4.- Cada Administrador podrá hacerse representar en el Consejo por cualquier otro Administrador. La representación se otorgará por escrito y se limitará a la sesión de que se trate, pudiendo ser limitada a algún asunto en concreto.

Artículo 29.- Acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Se requerirá, no obstante, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo para los acuerdos de delegación permanente de facultades en la Comisión o Comisiones Ejecutivas y en el Consejero o Consejeros Delegados, así como la designación de Administradores que hayan de desempeñar tales cargos.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Artículo 30.- Lugar de celebración de las reuniones

Las reuniones del Consejo de Administración del Real Zaragoza S.A.D. se celebrarán en Zaragoza, en el domicilio de la Sociedad. Ello no obstante, podrá también reunirse el Consejo, por su propio acuerdo o por decisión de su Presidente, en cualquier otro lugar siendo asimismo válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la

sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que a la misma se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 31.- Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas siempre y cuando las mismas se encuentren comprendidas dentro del objeto social de la Sociedad.

Artículo 32.- Actas del Consejo

1.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Certificaciones del libro podrán ser extendidas por el Secretario o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente.

2.- Será admisible la constancia de las Actas en cualquier otro instrumento legalmente hábil pero sus autorizaciones y certificaciones se practicarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 33.- Responsabilidad de los Administradores

1.- Los Administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los Accionistas y frente a los terceros del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, respondiendo, igualmente, por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

2.- Todos los miembros del órgano de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo responderán solidariamente, menos los que prueben que,

no habiendo intervenido en su adopción y en su ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- En ningún caso exonerará de responsabilidad a los Administradores la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido aceptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 34.- Remuneración de los Administradores

Los Consejeros del Consejo de Administración del Real Zaragoza S.A.D. percibirán, en la forma y cuantía que anualmente fije su Junta General, una retribución consistente en una cantidad fija mensual y en una participación máxima del 10% en los beneficios líquidos de la Sociedad. La remuneración derivada de la participación en beneficios solo podrá ser detraída de los beneficios líquidos, después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria, habiéndose reconocido, además, a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

No obstante la remuneración de los Administradores prevista en este Artículo podrá ser renunciada por los mismos a título individual o colectivo.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 35.- De las Comisiones Técnicas

1.- El Consejo de Administración podrá crear todo tipo de Comisiones Técnicas para una mejor gestión y realización del Objeto Social del Real Zaragoza S.A.D. Estas estarán integradas por miembros del Consejo de Administración, accionistas de la misma, antiguos jugadores, técnicos y empleados, en la proporción que libremente se fije por el Consejo, dedicándose a la actividad para la que expresamente se creen, respondiendo de sus actividades y operaciones ante el mismo Consejo, y pudiendo ser modificadas o disueltas, en cualquier momento, por el órgano que las creó.

2.- Sus normas de organización, régimen interior y funcionamiento serán formuladas por el Consejo.

3.- En principio, el Real Zaragoza S.A.D. creará una Comisión Técnica Deportiva y otra Disciplinaria, pudiendo, en el futuro, crear cualquier otra que sea beneficiosa para el interés social.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 36.- Ejercicio Social. Normas contables aplicables. Información periódica

1) El ejercicio Social dará comienzo el día 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.

2) La contabilidad del Real Zaragoza, S.A.D. se regirá por la normativa contable establecida en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y por sus disposiciones de desarrollo, así como por las disposiciones específicas que se recogen en el Capítulo IV del Real Decreto 1251/1999.

3) El Real Zaragoza, S.A.D. deberá remitir al Consejo Superior de Deportes la información prevista en el artículo 20 del Real Decreto 1251/1999, en los términos y plazos que el citado artículo dispone.

Artículo 37.- Cuentas Anuales

1.- En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio Social, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios, así como la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores, y, si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

2.- Las Cuentas Anuales y el Informe de la Sociedad, salvo los casos en los que la Ley prevea expresamente que no es preceptivo, serán revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su Informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

3.- Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el Informe de los Auditores, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta

General, después de haberlos tenido de manifiesto los Accionistas en el Domicilio Social, para su información y posible obtención de ejemplares de dicha documentación, a partir de la Convocatoria de la Junta General y hasta la fecha de su celebración.

Artículo 38.- Elaboración del Presupuesto

El Real Zaragoza S.A.D. tiene la obligación de elaborar sus Presupuestos con arreglo a los principios contables ordinarios, que serán confeccionados de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Aplicación de Resultados

Practicada la liquidación del Ejercicio, del beneficio que resulte después de deducir de los Ingresos Brutos los gastos, amortizaciones e impuestos, dispondrá la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, aplicando el remanente de la siguiente forma:

- a)** En la cantidad necesaria para cubrir la reserva legal.
- b)** La cantidad necesaria que se acuerde para retribuir al Consejo de Administración cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
- c)** El resto si lo hubiere, será aplicado en aquellas atenciones que disponga la Junta General.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 40.- Disolución

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, así como por cualquier otra prevista en la Ley del Deporte y en sus Disposiciones Reglamentarias.

Artículo 41.-Liquidación

1.- Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo de Administración, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

2.- Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación".

3.- La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá especialmente la facultad de aprobar las Cuentas y el Balance Final de liquidación.

4.- Una vez aprobado el Balance Final, el líquido resultante se distribuirá entre los accionistas, en proporción a su participación en el capital social, previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o su consignación en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social. Los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad que se inscribirá en el Registro Mercantil y en el de Entidades Deportivas de Aragón.

TÍTULO VII

JURISDICCIÓN

Artículo 42.- Jurisdicción

Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y el Consejo de Administración y alguno o algunos accionistas, o entre el Consejo y alguno o algunos de sus componentes, sobre asuntos relativos a la Sociedad, deberán solventarse en Zaragoza.